

**7467 - RV: DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL - RADICACIÓN:
76001311001220200018000**

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 16:26

Para: Luz Adriana Mosquera Valencia <lmosquev@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (771 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA - 20200018000.pdf; PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123 📠 3227374131

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: ANDREA JATIVA <jullyjativa@derechoypropiedad.com>**Enviado:** martes, 28 de septiembre de 2021 14:21**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL - RADICACIÓN: 76001311001220200018000

Doctora

ANDREA ROLDAN NOREÑA**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI(V)**

E.S.D.

REFERENCIA: DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**DEMANDANTE:** JANELLY VALENCIA VIAFARA**DEMANDADO:** JAMINTONG MOSQUERA GONZALEZ**RADICACIÓN:** 76001311001220200018000

JULLY ANDREA JÁTIVA FIERRO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del señor JAMINGTON MOSQUERA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16506460 de Cali, por medio de este escrito, encontrándome dentro del término legal, presento ante usted CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de la referencia y anexos, que se adjuntan en formato PDF a este correo.

--

Cordialmente,

JULLY ANDREA JATIVA FIERRO***Abogada Jefe Regional Cali*****Avenida La Estación #5CN-56 Oficina 402 / Edificio Coomeva (Cali).****Cel. 3132103216. Correo: jullyjativa@derechoypropiedad.com.**Libre de virus. www.avast.com

Doctora

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI(V)
E.S.D.

PROCESO: DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD
PATRIMONIAL

DEMANDANTE: JANELLY VALENCIA VIAFARA

DEMANDADO: JAMINTONG MOSQUERA GONZALEZ

RADICACIÓN: 76001311001220200018000

JAMINTONG MOSQUERA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16506460 de Cali (V), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada titulada y en ejercicio JULLY ANDREA JÁTIVA FIERRO, igualmente mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.759.476 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No. 290.158 del C.S.J. con correo jullyjativa@derechoypropiedad.com, para que me represente en calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia.

En este sentido, mi apoderada queda ampliamente facultada de conformidad con el artículo 74-77 del C.G.P. y en general para contestar la demanda, allegar pruebas, interponer recursos, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, conciliar y realizar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para llevar a cabo la defensa de mis intereses dentro del proceso

Atentamente,



JAMINTONG MOSQUERA GONZALEZ
C.C. No. 16506460 de Buenaventura (V)

Acepto,



JULLY ANDREA JÁTIVA FIERRO
C.C. No. 1.061.759.476 de Popayán
T.P. No. 290.158 del C.S. de la J.

494407

NOTARIA QUINCE DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante **JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI**
Compareció
MOSQUERA GONZALEZ JAMINTONG
y exhibió la **C.C. 16506460** 3909-1a4e4d51
quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Para constancia se firma. Fecha: 2021-09-13 14:33:37

PODER X



JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI


Cod. 98thb



República de Colombia
NOTARIO 15
JAVIER FRANCO SILVA
AUTENTICACIÓN



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURIDICA

Regional Cali

Avenida La Estación #5CN-56 Oficina 402 / Edificio Coomeva

regionalcali@derechoypropiedad.com

Doctora

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI(V)

E.S.D.

REFERENCIA: DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: JANELLY VALENCIA VIAFARA

DEMANDADO: JAMINTONG MOSQUERA GONZALEZ

RADICACIÓN: 76001311001220200018000

JULLY ANDREA JÁTIVA FIERRO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del señor JAMINGTON MOSQUERA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16506460 de Cali, por medio de este escrito, encontrándome dentro del término legal, presento ante usted CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos

A LOS HECHOS

PRIMERO.- Mi poderdante manifiesta que es CIERTO.

SEGUNDO.- El señor JAMINGTON MOSQUERA GONZALEZ afirma que este hecho es CIERTO.

TERCERO.- Es CIERTO que se adquirió por el demandado, un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-863496, ubicado en la carrera 25 # 49-60 de Cali, sin embargo se niega el hecho de la conformación de la sociedad patrimonial entre las partes, al no poderse configurar a la fecha.

CUARTO.- Se niega este hecho de conformidad con lo expuesto en numeral precedente

QUINTO.- Manifiesta el señor JAMINGTON MOSQUERA GONZALEZ que es CIERTO que él se encuentra viviendo en el inmueble ubicado en la carrera 25 # 49-60 de Cali, pero que NO ES CIERTO que la demandante viva en otra parte pagando arriendo, afirma que ella y sus hijos viven con la abuela materna en vivienda familiar, sin la obligación de sufragar un arriendo.

SEXTO.- Frente a este hecho, mi mandante manifiesta que en ningún momento le llegó citación para tal audiencia, razón por la cual no estuvo enterado de la misma y no le fue posible asistir.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA.- No se entiende esta pretensión, pues se solicita el reconocimiento de una SOCIEDAD MARITAL DE HECHO, lo cual resulta confuso y causa extrañeza que se haya admitido la demanda de esta forma, sin embargo al poner en contexto, se entendería que la apoderada demandante, se refiere a que se reconozca la existencia de UNION MARITAL DE HECHO que se formó entre los cónyuges desde el día 07 de julio de 2000 hasta el día 25 de septiembre de 2015, siendo así, mi poderdante manifiesta NO Oponerse a esta pretensión.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURIDICA

Regional Cali

Avenida La Estación #5CN-56 Oficina 402 / Edificio Coomeva

regionalcali@derechovpropiedad.com

SEGUNDA.- Frente a esta pretensión SE NEGARÁ, toda vez que en el presente caso ha operado la prescripción para solicitar el reconocimiento y disolución de una sociedad patrimonial, pues la liquidación, como lo pide la demandante, resulta improcedente en este proceso por ser este de carácter declarativo, y generaría una indebida acumulación de pretensiones.

TERCERA.- Esta pretensión SE NIEGA y se solicita que en caso de ser vencida la demandante, sea condenada en costas.

PRUEBAS

Se solicita a su Despacho, citar a la señora JANELLY VALENCIA VIAFARA en interrogatorio de parte que deberá rendir en la audiencia pertinente que sea fijada e instalada dentro del proceso de la referencia.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

El artículo 8 de la ley 54 de 1990, establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros. En este caso, la señora JANELLY VALENCIA VIAFARA afirma en su demanda que la separación física y definitiva con el señor JAMINGTON MOSQUERA GONZALEZ, ocurrió el día 25 de septiembre de 2015, hecho que es corroborado por mi poderdante, pues al momento de dar contestación a esta demanda, acepta como cierto este hecho. De manera que, se encuentra desde ya probado que a la fecha de presentación de esta acción, donde se solicita que se declare la existencia y liquidación de sociedad patrimonial entre las partes, han transcurrido cinco años, por lo que la acción se encuentra más que prescrita.

En este sentido se solicita a la señora Juez, declarar probada esta excepción y denegar la pretensión segunda de la demanda de la referencia.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURIDICA

Regional Cali

Avenida La Estación #5CN-56 Oficina 402 / Edificio Coomeva

regionalcali@derechoypropiedad.com

NOTIFICACIONES

Al señor JAMINGTON MOSQUERA GONZALEZ en la carrera 25 # 49-60 de Cali o en el correo electrónico latino2590h@gmail.com, celular 3058512985.

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en la Avenida La Estación #5CN-56 Oficina 402 / Edificio Coomeva. Móvil 3132103216, o en el correo electrónico jullyjativa@derechoypropiedad.com

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'July Andrea Jativa Fierro'.

JULLY ANDREA JATIVA FIERRO
CC. No. 1.061.759.476 de Popayán (C)
T.P. 290.158 del C.S.J